



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

MADRID

ACUERDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, ILMO. SR. D. SEBASTIAN LASTRA LIENDO, PARA LA IMPLANTACION DE LA FASE 2 DEL PLAN DE DESESCALADA, ACORDADO POR ORDEN JUS/430/2020, DE 22 DE MAYO, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En la mencionada disposición se acordaron una serie de medidas tendentes a la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, para la contención de la progresión de la enfermedad generada por el coronavirus.

La mencionada declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas a tal efecto, han venido generando una ralentización en la actividad jurisdiccional de todos los Juzgados y Tribunales de España.

Sin embargo, como consecuencia de la evolución de la pandemia, se ha producido un cierto cambio de circunstancias, lo que ha motivado que por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020, se haya procedido a la adaptación de la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por virtud del cual se contempla una prórroga de quince días del estado de alarma para la gestión de la pandemia del COVID-19 en un escenario en el que no se aplican ya los criterios de confinamiento cualificado contemplados en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, de conformidad con las determinaciones de la Autoridad Central.

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, incluía numerosas referencias preventivas que debían aplicarse y combinarse con cualquier actuación durante el periodo de transición a la nueva normalidad, de cara a la reincorporación del personal y la progresiva recuperación de la actividad ordinaria.

SEGUNDO.- Fruto de este cambio de circunstancias, la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, aprobó el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

La mencionada Orden ministerial pretendía la reactivación del servicio público de la Administración de Justicia en todo el territorio nacional, actividad que, como se ha indicado con anterioridad, quedó notablemente reducida como consecuencia de la expansión en España del mencionado coronavirus y la declaración del estado de alarma.

Dicha orden ministerial aprobó una serie de medidas de seguridad laboral para la mitigación del riesgo de propagación del COVID-19, pero también establece un Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el mencionado coronavirus.

El indicado Plan del Anexo II de la mencionada Orden ministerial, estableció cuatro fases progresivas para la reincorporación del personal incluido en el ámbito de aplicación de la misma.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a la Orden ministerial JUS/394/2020 el Secretario de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó un Acuerdo en fecha 11 de mayo de 2020, por virtud del cual se establecía el porcentaje de **Letrados de la Administración de Justicia** destinados en la Comunidad Autónoma de Madrid, que en la fase I del Plan de Desescalada debían conformar los turnos presenciales de asistencia a los órganos jurisdiccionales. En este sentido, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, así como el importante número de Letrados de la Administración de Justicia que vienen desarrollando la modalidad de teletrabajo, dicho porcentaje se fijó en el 30% de los Letrados destinados en órganos del mismo tipo en cada Partido Judicial, siempre que exista más de uno por cada tipo de órganos jurisdiccionales.

Dicho Acuerdo estableció, además, en cuanto a **los Juzgados en servicio de guardia, que** deberán contar con toda la plantilla de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.

Por lo que se refiere a los **Registros Civiles** existentes en la Comunidad de Madrid, la Orden Ministerial JUS/394/2020 establece que deberá asistir la totalidad del personal destinado en los mismos, cuando el Letrado de la Administración de Justicia responsable considere que es imprescindible para la correcta prestación del servicio.

El mencionado Acuerdo establecía la posibilidad de que en función de la evolución de la pandemia y de la carga de trabajo que viene soportando este tipo de oficinas judiciales, los Letrados de la Administración de Justicia responsables de tales Registros podrán establecer un porcentaje menor de funcionarios.

CUARTO.- En último término, la Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, del Ministerio de Justicia ha venido a establecer la activación de la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

Esta última orden ministerial ha venido a disponer la modificación del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

Más concretamente, la referida orden establece que el uso de mascarilla será obligatorio en los casos en que la autoridad sanitaria determine, además, de establecer, que

los médicos, sean del Sistema Público de Salud o de las entidades de seguro privadas concertados con la Mutualidad General Judicial que emitirán los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento, como de enfermedad, y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.

Por último, el artículo tercero de la mencionada Orden ministerial dispone que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En el Anexo de la indicada Orden ministerial se establecen los porcentajes de personal que debe atender los turnos en esta fase, fijándolo en el intervalo del 60 al 70%, que se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, incluyendo a los funcionarios de gestión procesal y administrativa, los de tramitación procesal y administrativa y los de auxilio judicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 465 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, L.O.P.J.) establece una serie de competencias a favor de los Secretarios de Gobierno de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia para la organización de las Oficinas Judiciales de Juzgados y Tribunales, cuya dirección técnico-procesal corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia.

En este sentido, los diferentes Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial), dependen funcionalmente de los Letrados de la Administración de Justicia, tal y como dispone el artículo 457 de la L.O.P.J., pudiendo ordenar su actividad, impartiendo las ordenes e instrucciones que estime pertinentes en el ejercicio de esta función.

En definitiva con el presente Acuerdo se pretende dar cumplimiento a la Orden JUS/394/2020, en los términos establecidos en la misma, por lo que se refiere a las diferentes fases del Plan de desescalada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la **Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo**, queda activada la Fase 2 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

La mencionada activación se entiende realizada desde el 26 de mayo de 2020.

En cumplimiento de la referida Orden ministerial se dispone que el uso de mascarilla será obligatorio en los casos en que la autoridad sanitaria determine, además, de establecer, que los médicos, sean del Sistema Público de Salud o de las entidades de seguro privadas concertados con la Mutualidad General Judicial emitirán los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento, como de enfermedad, y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.

TERCERO.- En cuanto a los criterios para la implantación de la Fase 2 del Plan de Desescalada, la indicada Orden dispone lo siguiente:

Con carácter general, el porcentaje de Letrados de la Administración de Justicia que deberá atender los turnos presenciales en los órganos jurisdiccionales de la Comunidad de Madrid, se establece en **el 60% de los Letrados** destinados en órganos del mismo tipo en cada Partido Judicial, siempre que exista más de uno por cada tipo de órganos jurisdiccionales. En caso contrario, deberán acudir un día de cada dos, aplicándose los criterios de sustitución ordinaria si fuera preciso.

CUARTO.- En lo referente al porcentaje de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que deben integrar el personal presencial de los juzgados y tribunales en la fase 2, será fijado por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid.

No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes modulaciones:

1º En cuanto a los **los Juzgados en servicio de guardia**, este tipo de órganos jurisdiccionales deberán contar con toda la plantilla de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.

2º Por lo que respecta a **Registros Civiles** existentes en la Comunidad de Madrid, la nueva Orden Ministerial establece que deberá asistir la totalidad del personal destinado en los mismos, cuando el Letrado de la Administración de Justicia responsable considere que es imprescindible para la correcta prestación del servicio.

3º En los **demás centros de destino**, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos, así como las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos para superar excepcionalmente el porcentaje fijado en esta fase.

Los responsables funcionales de los órganos o servicios podrán acordar la presencia de un porcentaje de personal superior al indicado cuando se encuentre justificado por necesidades del servicio, y siempre previa autorización de la Secretaría General de la Administración de Justicia o del órgano competente de la Comunidad Autónoma que ostente competencias en la materia.

La solicitud será comunicada a las autoridades respectivas a través del responsable superior correspondiente.

No podrá autorizarse esta mejora cuando sea incompatible con los criterios de salud laboral sobre ocupación de los espacios.

QUINTO.- No podrán ser llamados para formar parte de los turnos presenciales de asistencia a los órganos judiciales, las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos o situaciones:

- El personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19, en tanto no se verifique por el servicio de prevención en qué condiciones puede prestar servicio en situación de seguridad.
- El personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable, sin perjuicio de su preferencia para formar parte de los turnos de tarde, si ese horario se ajusta a sus necesidades y procediese su establecimiento excepcional.

El permiso por deber inexcusable durante esta fase afectará a los empleados con hijos/hijas menores de 14 años o con personas mayores de esta edad dependientes a su cargo, que necesiten atención para realizar actividades básicas de la vida diaria, y que no pudieran flexibilizar su horario de trabajo con las alternativas existentes en su ámbito territorial, o que no pudieran desarrollar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo.

Corresponderá a cada administración competente determinar la forma de acreditación y justificación de las circunstancias sujetas a estos criterios de exclusión formal.

No obstante, Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo participarán en los turnos presenciales cuando sea imprescindible para completar los porcentajes de prestación de servicios en régimen presencial.

SEXTO.- Por lo que se refiere al establecimiento de **turnos de tarde**, será determinado por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid.

Los turnos de tarde se establecerán en las condiciones previstas en el Anexo III de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo.

SEPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 26 de mayo de 2020 y permanecerá vigente hasta que se acuerde el cese del régimen de los servicios presenciales o se acuerde la modificación de los mismos.

Notifíquese el presente acuerdo a los Letrados de la Administración de Justicia destinados en los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma. Póngase en conocimiento del Presidente de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, así como al Presidente de la Audiencia Provincial, a los Jueces Decanos de los Partidos Judiciales de la Comunidad de Madrid, al Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, así como a los Colegios Profesionales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales

Así lo acuerdo y firmo.



